

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 091-2024-AGADMCH**

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

**Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, tutela lo siguiente: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad,*



regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, el artículo 389 ibídem establece: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. (...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”;*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: *“e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades (...)”*

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;*
- d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.*
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;*
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.*
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;*



- i) *Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;*
- j) *Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;*
- k) *Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;*
- l) *Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;*
- m) *Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;*
- y,
- n) *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”.*

Que, el artículo 60 literal a) del COOTAD, establece “*Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;*”.

Que, el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano, define: “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, en su artículo 206, contempla: “*Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. Cuando el acto administrativo en situaciones de emergencia de algún modo afecte derechos individuales, la Administración requerirá autorización judicial que, de ser concedida, fijará los límites materiales y temporales”;*

Que, numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “*Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: “*Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados*

por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP”.

Que, el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Contrataciones de emergencia.- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros. De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo. La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental. Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley. La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el*

país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad. Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones. En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 56.1, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos. En el caso de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de un máximo de 12 meses.”;

Que, el artículo 236 del Reglamento de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, señala que: *“Regulaciones adicionales a la declaratoria.- Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control. Para el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, la entidad contratante podrá publicar la resolución que declara la emergencia en contratación pública, en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, no suplen a la declaratoria de emergencia en contratación pública que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia en contratación pública y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia, de ser el caso.”;*

Que, el artículo 237 el Reglamento de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública establece que: *“Generalidades contrataciones en situación de emergencia.- La presunción de hecho establecida en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será refutada si las entidades contratantes justifican que existen razones técnicas que acreditan y sustentan que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se contará con los informes técnicos respectivos que constarán en el expediente de la emergencia. No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico;*



salvo que la entidad contratante establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados, por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia, particular que constará en el expediente de la emergencia. Sin perjuicio de las contrataciones que se realicen por la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.”

Que, el artículo 238 del Reglamento de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que *“Procedimiento.- La entidad contratante realizará la selección de proveedores transparente, conforme lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilizando por regla general la herramienta que el SERCOP habilite para el efecto en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS. En la referida herramienta la entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación con las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos. Si una vez publicado el pedido, no se remiten proformas, la entidad podrá obtenerlas directamente. Si por la naturaleza de la situación de emergencia, no se tuviera acceso a conexión de internet, se podrá obtener las proformas directamente. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan los requisitos, conforme lo previsto en los incisos quinto y sexto del artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La actividad económica u objeto social de los proveedores que participen deberá estar relacionada con el objeto de la contratación. De celebrarse el contrato contraviniendo esta norma, se aplicará lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo establecido en los incisos anteriores, quedando suficientemente sustentado el precio obtenido conforme a la situación de mercado que en ese momento existió. Una vez seleccionada la proforma, se procederá con la certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a suscribir el contrato, orden de compra o en general antes de requerir al proveedor que entregue el bien, preste el servicio o consultoría, o realice la obra. Los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, conforme lo previsto en el número 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos. Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente solo por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Si los servicios notariales en la localidad no estuviesen disponibles, y que en el caso de contratos que, por su naturaleza o expreso mandato de la Ley, requieran ser protocolizados, éstos iniciarán su ejecución desde la suscripción, y una vez que se reestablezcan los servicios notariales, la entidad contratante subsanará de forma inmediata este particular. Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, en el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de suscripción del instrumento indicado; salvo el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, en cuyo caso se contará con el término de quince (15) días. La entidad contratante, a su discreción, podrá utilizar los formatos de documentos*

facilitados por el SERCOP, o los modelos de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan a la necesidad de superar la emergencia.”;

Que, el artículo 241 del Reglamento de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública menciona que *“Informe.- Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente: 1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia; 2. Número de contratos, órdenes de compra o facturas generadas para superar la emergencia; 3. Objeto de cada contrato efectuado, órdenes de compra o facturas generadas; 4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC; 5. Plazo de duración de la emergencia; 6. Valor de cada contrato, órdenes de compra o facturas generadas, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia; 7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultaría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y, 8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación. La publicación del informe de emergencia se realizará hasta cinco (5) días después de su emisión, bajo responsabilidad de la máxima de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal COMPRAS PÚBLICAS.”;*

Que, el artículo 5 de la Normativa Secundaria Del Sistema Nacional De Contratación Pública SNCP-, respecto a las contrataciones en situación de emergencia establece que *“Horarios de operación. - Los procedimientos de contratación que realizan las entidades contratantes, deberán realizarlas entre el primero y el último día hábil de labores de la semana; es decir, no se tomarán en cuenta los fines de semana y días feriados. La entidad contratante deberá publicar el procedimiento de contratación entre las 08h00 hasta las 20h00, a excepción del último día hábil de la semana en cuyo caso se podrá publicar entre las 08h00 hasta las 17h30. Las demás operaciones y etapas en los procedimientos de contratación pública, deberán ser programadas por las entidades contratantes en horarios de 08h00 a 20h00. Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia”. (...)*

Que, el artículo 20 de la Normativa Secundaria Del Sistema Nacional De Contratación Pública señala que, *“Documentos firmados electrónicamente. - Todos los documentos emitidos en los procesos de contratación pública deben estar suscritos mediante firma electrónica, en las etapas preparatoria, precontractual, contractual y evaluación ex post. Se exceptiona de esta obligación, los siguientes documentos: a. Los generados en ferias inclusivas. b. Los documentos generados en procesos de arrendamientos de bienes inmuebles, que no sean suscritos por la entidad de derecho público o que sean suscritos por ambas partes. c. Los documentos generados en la adquisición de bienes inmuebles que no sean suscritos por la entidad de derecho público o que sean suscritos por ambas partes. d. Los generados en procesos de emergencia”;*

Que, el artículo 113 de la Normativa Secundaria Del Sistema Nacional De Contratación Pública establece que *“Forma de presentación de ofertas. - La oferta se deberá presentar únicamente a través del portal COMPRASPÚBLICAS, a excepción de los siguientes procedimientos: 1. Procedimientos especiales (contrataciones en situaciones de emergencia, adquisición de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes inmuebles; y, feria inclusiva para entidades contratantes); 2. Ínfima cuantía; y, 3. Contrataciones por giro específico del negocio”*.

Que, el artículo 303 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que, *“Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable; para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el respectivo acto administrativo que justifique la ampliación del plazo”*.

Que, mediante ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, el SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, resuelve *“Artículo 1.- Declarar la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica. La emergencia estará orientada a ejecutar todas las acciones necesarias urgentes en el sector y sus entidades adscritas para atender la adquisición, arrendamiento y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir las repercusiones de la actual crisis energética, logrando así la continuidad del servicio público de energía eléctrica.”*.

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 355 del 14 de agosto de 2024, el Presidente Daniel Noboa, resuelve *“Artículo 1.- Disponer al Ministerio de Energía y Minas como ente rector del sector eléctrico, coordine y ejecute todas las acciones necesarias con el Operador Nacional de Electricidad-CENACE para evitar los efectos que pueda producir el estiaje en la prestación del servicio de energía eléctrica.”*

Que, mediante Memorando Circular Nro. GADMCH-ALC-2024-290-C Chunchi, 25 octubre de 2024, suscrito por el señor Alcalde Frantz Joseph, dispone y solicita *“Motivos, entre otros, por los cuales, en mi calidad de máxima autoridad del GADMCH, por medio de la presente DISPONGO a ustedes, en el ámbito de sus competencias, presentar hasta las 16h00 del día lunes 28 octubre de 2024 un Informe técnico respectivo sobre las secuelas que causan los cortes eléctricos en las dependencias a su cargo; documento que deberá contener el diagnostico, nudos críticos, debilidades y plan de acción para afrontar esta crisis.”*.

Que, a través de INFORME TÉCNICO-DOP-GADMCH-OCT-CF 001-2024 de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Christian Fabricio Carrillo Torres Técnico en Geología, se dirige al señor Alcalde, exponiendo *“-Analizar el cambio de uso de suelo desde la dirección de planificación en los sectores mencionados “Armenia - San Francisco – Picay – Nueva Primavera” (se tiene información actualizada entregada por el IGM). Solicitar al MAATE la revisión de las sentencias de agua de la junta del canal*

de riego Chunchi, teniendo en cuenta que las sentencias son documentos legales necesarios para el uso legítimo del recurso hídrico, se ser el caso actuar conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta que puede ser motivo de sanción el no contar con una sentencia y hacer mal uso del recurso hídrico (sanciones económicas, suspensión del uso de agua, intervención administrativa, obligación de resarcimiento ambiental, responsabilidad penal). Solicitar al Gobierno Autónomo Provincial que dentro del marco de sus competencias intervenga en las juntas de riego, ya sea en infraestructura o gestionando recurso. Se implemente un sistema de monitoreo geodésico a través de una red de BM y RTK para los sectores de La Armenia, Nueva Primavera, San Francisco, Picay y la parte alta de la cabecera cantonal desde la UGA-R-A&P. 24 - Se implemente un sistema de monitoreo con piezómetros e inclinómetros para los sectores de La Armenia, el cual permitirá conocer las variaciones del nivel del agua en subsuelo y medir la deformación desde la UGA-R-A&P. Verificar desde UGA-G-A&P que todas las concesiones mineras estén al día con sus obligaciones y realizar las respectivas inspecciones a las operaciones mineras para constatar el cumplimiento técnico y ambiental en las labores. De no estar al día con las obligaciones, proceder como la normativa legal vigente y la ordenanza municipal N.98 lo establecen. Solicitar apoyo con maquinaria al Gobierno Autónomo Provincial para intervención en la Armenia, ya que la capacidad de respuesta del equipo caminero del GADM-Chunchi ha sido superada, la intervención se debe realizar a la brevedad posible, se gestione los sistemas de drenado en todos los sectores mencionados, priorizando el mantenimiento y readecuación de cunetas, acequias, drenes, subdrenes, canales estacionales y drenajes naturales, esto con el fin de evacuar el agua hacia zonas seguras y evitando posibles afectaciones por futuros deslizamientos. Realizar un estudio de geotécnico que permita caracterizar y evaluar el hundimiento en la zona de la gasolinera de Chunchi, esto por el impacto que podría generar de producirse un deslizamiento que afecte dicha infraestructura teniendo en cuenta que se encuentra en una zona de antiguo deslizamiento. Implementar medidas de prevención y mitigación para la estabilización del terreno como reforestación con especies nativas en la zona para reducir la saturación del suelo. Remitir el presente informe para el conocimiento de la máxima autoridad. Remitir el presente informe al Gobierno Autónomo Provincial para su conocimiento y evaluación. Remitir el presente informe al MAATE para su conocimiento y evaluación. Remitir el presente informe al MAG para su conocimiento y evaluación. Se remita el presente informe a la SGR - Dirección Zonal 3 para su conocimiento. En base a los antecedentes mencionados, se declare al cantón Chunchi en emergencia, y se solicite apoyo a las diferentes instituciones para ejecutar obras de prevención y mitigación en los sectores antes mencionados, teniendo como prioridad la zona del deslizamiento de la Armenia y la Nueva Primavera.”

Que, con Informe No. GADMCH-PS-2024-0051-I de 28 de octubre de 2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, Abg. Johvanny Abarca, se dirige al señor Alcalde, exponiendo “De los antecedentes de hecho y de la normativa expuesta en el presente documento, esta Procuraduría Sindica Municipal de Chunchi, determina:

- 1. La Declaratoria de Emergencia debe ser realizada por el Organismo competente, como es el COE CANTONAL de Chunchi, quien establecerá los lineamientos necesarios a seguir para aplacar los problemas que aquejan al cantón mientras dure la emergencia eléctrica.*
- 2. Los procesos de contratación dentro de las declaratorias de emergencia deben de cumplir con lo establecido en el artículo 6 numeral 31 y artículo 57, 57.1 y 57.2*

de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mas lo establecido en su respectivo Reglamento y Normativa Secundaria.

Esta procuraduría por cuanto no dispone de más informes o documentos relacionados, se pronuncia en cuanto a lo solicitado por la Máxima Autoridad, recalcando que el problema eléctrico es una afectación a nivel nacional que está causando problemas sociales, económicos y de manera especial a la administración municipal del gobierno de Chunchi, nos está retrasando en el despacho de trámites y demás atención de procedimientos administrativos (Contratación de obras, mantenimiento vial, servicios sociales MIES, etc.), mismos que retrasan el desarrollo local del Cantón Chunchi.”

Que, mediante Memorando No. 0279-2024-UGA-R-A&P de 28 de octubre de 2024, suscrito por la Ing. Lorena Flores, Jefa de UGA Riesgos, Áridos y Pétreos, se dirige al señor Alcalde, exponiendo *“Me permito informar los resultados del análisis realizado en conjunto con el equipo de la Unidad de Gestión Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos sobre las afectaciones causadas por los cortes eléctricos debido a la emergencia por sequía que enfrenta el país. El análisis evidencia que el área administrativa es la principal afectada, ya que lo cortes interrumpen el funcionamiento de equipos como computadoras e impresoras, lo que impacta en la continuidad del trabajo y provoca pérdida de información. Adjunto a la presente se incluye un plan de contingencia diseñado para mitigar los efectos de estos cortes eléctricos y asegurar la continuidad de las actividades en esta dependencia.”*

Que, a través de Informe No. 017-UTMTTTSVCH-2024 de 28 de octubre de 2024, suscrito por la Abg. Dayann Quito, Jefa de la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, se dirige al señor Alcalde, exponiendo *“Dentro de solventar los inconvenientes causados por los cortes de energía eléctrica que acontecen en el país, se determino la necesidad de implementar un generador eléctrico, que se gestionara su adquisición en los próximos días, y con eso lograr una mejor atención a los usuarios.”*

Que, mediante Memorando No. 330-GADMCH-UDA de 28 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Paul Villa, Jefe de Desarrollo Agropecuario, se dirige al señor Alcalde, mencionando *“(…) me permito hacerle llegar el informe, de las afectaciones y requerimientos urgentes, de acuerdo a la situación energética nacional y su afectación al servicio de faenamiento, la maquinaria y equipos del camal municipal del Cantón Chunchi. El informe referido señala “Para contrarrestar y dar soluciones inmediatas a los problemas tanto sociales con los introductores por la entrega tardía de canales porcinos. Bovinos a las tercenas, y los problemas mecánicos de la maquinaria y equipos del centro de faenamiento afectados por el estiaje que empezó en 2024 a finales de julio y los apagones empezaron a partir del 23 de septiembre, los apagones en octubre, causando cambios constantes de horarios de atención del servicio de faenamiento, provocando daños mecánicos de toda la maquinaria del centro de faenamiento por los cortes imprevistos de conexión y reconexión del servicio eléctrico, a continuación, se recomienda el mantenimiento inmediato de la maquinaria y equipos del centro de faenamiento municipal, de igual manera, la adquisición de un Generador Eléctrico Trifásico, que pueda abastecer a toda la maquinaria del Centro de Faenamiento. Se recomienda iniciar con procesos de adquisición de nueva maquinaria, así como mantenimiento (…)”*

Que, con INFORME TECNICO DE SITUACIÓN ACTUAL CRISIS ENERGETICA, suscrito por el Tlgo. Armando Molina, se dirige al señor Alcalde, exponiendo *“Adquirir protectores contra sobretensiones de voltaje para proteger los equipos electrónicos y evitar daños en los mismos. Prolongar las actividades con anticipación para evitar retrasos por los cortes energéticos. Apagar y desconectar los equipos electrónicos antes y volverlos a conectar 5am después de que haya regresado la energía eléctrica para evitar daños en los equipos.”*

Que, por medio de Oficio No. 321-ASRCD-GADMCH de fecha 28 de octubre de 2024, suscrito por el Tlgo. Gustavo Quinde Tamay, Asistente Técnico de Acción Social, Recreación, Cultura y Deporte, se dirige al señor Alcalde, mencionando *“(..) me permito poner a su conocimiento que debido a los cortes energéticos que atraviesa el país nuestra áreas se ve afectada en los servicios que brindamos a la ciudadanía en cooperación con el MIES, como son los CDI (Rosario Vallejo, Semillitas del Puñay, Semillitas de Gonzol) con 90 usuarios, así también el Centro Residencial, “Virgen de Agua Santa”, con una cobertura de 30 adultos mayores en estado de vulnerabilidad, por lo que en este particular se ha visto la necesidad de gestionar una planta de luz y subsanar los inconvenientes en las atenciones diarias de 24 horas, menciono también que ha existido mayor dificultad de los cortes específicamente en la madrugada, por lo que adultos mayores se levantan durante toda la noche y madrugada a realizar sus necesidades biológicas, así también ha existido en reiteradas ocasiones el intento de ingreso a las instalaciones en la noches, por lo que se ha visto la necesidad de solicitar el patrullaje de la Policía Nacional a cada instante y activar el botón de pánico para así salvaguardar la seguridad del equipo de cuidado como de los usuarios. Como recomendación se sugiere hacer la adquisición de combustible para alimentar los generadores de electricidad para así garantizar la calidad de servicio hacia los usuarios vulnerables.”*

Que, mediante Memorando No. 236-2024-D-PLANIFICACIÓN-GADMCH de 28 de octubre de 2024, suscrito por el Arq. Nelson Calle, Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, se dirige al señor Alcalde, exponiendo *“Las áreas a mi cargo como son Planificación, avalúo y catastro cuentan con equipos informativos que ya han cumplido su tiempo de servicio, los cuales, al tener que apagar encender constantemente por los cortes de luz en ciertas ocasiones no encienden o tenemos que reiniciarlos ya que no funcionan adecuadamente. Estos inconvenientes causan malestar al público ya que no se puede brindar un servicio adecuado, manteniéndonos en constante alerta de que tanto el servidor como los equipos puedan llegar a no encender por lo que es indispensable adquirir equipos actualizados que soporten los inconvenientes antes mencionados en constante alerta de que tanto el servidor como los equipos puedan llegar a no encender por lo que es indispensable adquirir equipos actualizados que soporten los inconvenientes antes mencionados.”*

Que, a través de Memorando No. 096-2024-RRPP-GADMCH de 28 de octubre de 2024, suscrito por la Med. Leonor Bustamante R. se dirige al señor Alcalde, exponiendo *“Donde se me solicita emitir informe técnico respectivo sobre las secuelas que causan los cortes eléctricos en las dependencias a su cargo; documento que deberá contener el diagnostico, nudos criticos, debilidades y plan de acción para afrontar esta crisis.”, de igual manera adjunta informe técnico, suscrito por la Dra. Leonor Angelina Bustamante Ramírez, Medico General, Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional del GADMCHUNCHI, se dirige al señor Alcalde, exponiendo “En la actualidad, la energía eléctrica esta*

relacionada con casi todas las actividades que realizamos día a día. A nivel laboral Seguridad y Salud Ocupacional se encuentra en coordinación con todos los departamentos mas afectados. Centro Gerontológico Estrés Ansiedad: Por no Poder Entregar y Realizar las actividades Tiempo. Centro de faenamiento: Alteración de Horarios de Trabajo, exposición accidentes. Unidad de Gestión Ambiental riesgos áridos y pétreo: Jornadas Extras de trabajo. Demas Unidades: Estrés Laboral ya que retrasa todas las actividades. Intoxicación por Monóxido de carbono ya que los generadores de energía cercanos a las unidades provocan acumulación de CO2, generando en los usuarios problemas respiratorios. Comunicación deficiente. El ascensor deja de funcionar obligando el uso de las gradas, personas atrapadas en el ascensor.”

Que, en sesión de COE cantonal de Chunchi, celebrada el día 06 de noviembre de 2024, el pleno del COMITÉ DE EMERGENCIAS CANTONAL DEL CANTÓN CHUNCHI, resuelve “1. Solicitar al Presidente del COE cantonal se eleve a estado de emergencia al Cantón Chunchi, por el lapso de 60 días contados a partir de la publicación de la presente acta, debido a que la falta de energía eléctrica que ocasiona grandes inconvenientes en los convenios sociales con el MIES, retrasos en actividades esenciales, falta de funcionamiento de equipos de monitoreo, seguridad, vigilancia, inoperatividad del Camal Municipal. Así como la adquisición de combustible que permita el funcionamiento normal de los generadores eléctricos. Por otra parte, mitigar las constantes afectaciones en: El Sector de la Armenia-Nueva Primavera, Los Canales de Riego que atraviesan la zona urbana de Chunchi, sobrepasan el nivel de resolución cantonal tanto técnica como económica.”

Que, con memorando No.315-AA.-GADMCH de 11 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Alcalde dispone a Procuraduría Sindica lo siguiente “Acorde al ACTA DE SESION-COE-C-CHUNCHI-CHIMBORAZO con fecha 5 de noviembre del 2024, documento en su resolución No. 1 expone “SOLICITAR al presidente del COE cantonal se eleve al estado de emergencia al Cantón Chunchi, por el lapso de 650 días contados a partir de la publicación de la presente acta, debido a que la falta energía eléctrica que ocasiona grandes inconvenientes en los convenios sociales con el MIES, retrasos en actividades esenciales , falta de funcionamiento de equipos de monitoreo, seguridad, vigilancia, inoperatividad del Camal Municipal. Así con la adquisición de combustible que permita el funcionamiento normal de los generadores eléctricos. Por otra parte, mitigar las constantes afectaciones en: El sector de la Armenia -Nueva Primavera, los canales de Riego que atraviesan la zona urbana de Chunchi, sobrepasan el nivel de resolución cantonal tanto técnica como económica”, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi, dispongo a usted la elaboración de la respectiva Resolución de Declaratoria de Emergencia institucional.”

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, así como demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR EN EMERGENCIA INSTITUCIONAL POR LA CRISIS ELECTRICA DEBIDO AL ESTIAJE SUFRIDO A NIVEL NACIONAL, por un plazo de 60 días calendarios, con base en las razones expuestas en sesión de COE cantonal de Chunchi, celebrada el día 06 de noviembre de 2024 y en atención a los informes emitidos por las Direcciones, Jefaturas, Unidades y demás Áreas del Gobierno Municipal de Chunchi, toda vez que en dicha situación se han configurado los elementos establecidos en el artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; habiéndose fundamentado que esta es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Debido a lo cual se notificará al Servicio de Gestión de Riesgos, Al Concejo Nacional de Competencias, y Gobierno Provincial para que en función de sus competencias intervengan en la solución del mismo.

Artículo 2.- Puntualizar sobre la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de régimen común para solventar la problemática identificada en los párrafos precedentes, acorde a lo analizado en el informe emitido en relación a tales hechos. En atención al mandato constitucional de prevención al riesgo contenido en el Art. 389 de la Constitución; al principio legal de “oportunidad” contenido en el Art. 4 de la LOSNCP; y, al amparo del Art. 238 del RGLOSNC; verificada la relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar procedimientos ágiles, rápidos e inmediatos.

Artículo 3.- La Administración General del Municipio de Chunchi, optimizará y facilitará los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud organizará los correspondientes trasposos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del GADMCH aprobado, a que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones operativas de Obras Públicas, Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, Jefatura de Talento Humano, Jefe Financiero, Jefe Administrativo, Secretario General y de Concejo, Comisario Municipal, Jefe Administrativo y de Compras Públicas, Procurador Síndico Municipal, Jefe de UGA-R-A&P, Asistente Técnico de Acción Social, Recreación, Cultura y Deporte, Jefe de Desarrollo Agropecuario, demás unidades y departamentos del GAD Municipal de Chunchi, que, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades se mantengan operativos y en estado de permanente alerta para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, brindar un buen servicio y afrontar cualquier situación negativa que se pudiera generar por la situación de emergencia.

Artículo 5.- Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, todas las entidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, las empresas públicas Municipales y organismos de respuesta, dentro de sus correspondientes competencias y bajo su responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederán con las acciones y contrataciones que fueren del caso para mitigar, prevenir, colaborar, coordinar y ejecutar acciones de respuesta en el territorio del cantón Chunchi.

Artículo 6.- Los compromisos presupuestarios que impliquen las respectivas ejecuciones de obra, adquisiciones de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para atender la presente emergencia, deberán estar debidamente respaldados a través de las certificaciones presupuestarias, con las cuales deberá contarse ineludiblemente en cada caso.

Artículo 7.- Ordenar a la Jefatura Financiera; y Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, la asignación de recursos presupuestarios para los procesos de contratación pública necesarios

para superar el estado de emergencia declarado dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi y el Cantón.

Artículo 8.- Delegar, en el ámbito de sus competencias, a la Jefatura de Compras Públicas y demás Direcciones y Jefaturas técnicas y administrativas del GADMCHUNCHI; la generación, gestión coordinación y ejecución en todas sus etapas de los procesos de contratación pública necesarios para superar la emergencia actual; esto vigilando que se cumpla con los principios de contratación y demás normativa legal vigente.

Artículo 9.- Delegar al señor Procurador Sindico supervisar y coordinar conjuntamente con el señor Jefe Administrativo la ejecución de procesos de contratación, a fin que estos se sujeten a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica, su Reglamento, Normativa Secundaria y demás normativa relacionada a las emergencias declaradas corran el transcurso formal y de ley.

Artículo 10.- La presente Resolución será informada y se dará cuenta de ella oportunamente al Concejo Municipal con las acciones derivadas de su aplicación

Artículo 11.- Se dispone al señor secretario del COE cantonal de Chunchi, planificar una reunión ordinaria semanal con toda la plenaria, para lo cual deberá coordinar con el señor Presidente del COE cantonal, con la finalidad de informar lo realizado y el estado del cantón.

Artículo 12.- Publicar en el portal de Compras Públicas la presente resolución, de igual manera y una vez superada la situación de emergencia publicar en el portal de compras públicas un informe que detalle los gastos efectuados y el presupuesto empleado con indicación de los resultados obtenidos, debiendo aperturar los expedientes respectivos de ser necesario.

Artículo 13.- De las notificaciones de la Resolución encárguese el Secretario General y de Concejo.

Artículo 14.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional, gaceta municipal y en aquellas de los organismos estatales respectivos.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el cantón Chunchi, a los 12 días del mes de noviembre de 2024.

Notifíquese y cúmplase.

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

Resolución Elaborada por:

Abg. Johvanny Abarca Jaramillo
Procurador Sindico del GADM-CHUNCHI